

# morena

## ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LISTA CANDIDATOS A DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL CIUDAD DE MÉXICO

### CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 3 del Estatuto de **MORENA** señalan que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior; La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad ;El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

II. De igual forma el artículo 4 del Estatuto de de **MORENA** señala que el partido se construirá a partir de los siguientes fundamentos, en virtud de que buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos

de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; Que a las y los *protagonistas del cambio verdadero* no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; Que las y los *protagonistas del cambio verdadero* busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás; Luchar por constituir auténticas representaciones populares; No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; La afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas; El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder; El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestra organización, práctica—que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a las Comisiones de Honestidad y Justicia Estatal o Nacional, las que resolverán de acuerdo con los principios y normas de nuestra organización.

III. Que **MORENA** es partido político Nacional a partir del día **1 de agosto de 2014**, por lo que la legalidad interna de morena, cobró vigencia a partir de esta

fecha teniendo que ajustar las disposiciones Estatutarias a la entrada en vigor de MORENA como partido político nacional.

**IV.** Que el artículo 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los transitorios de la reforma a esos artículos de 10 de febrero de 2014, establecen que el Instituto Nacional Electoral tendrá en sus manos la organización de las elecciones.

**V.** Que el día viernes 29 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante (DOF) una reforma constitucional que entre otras cuestiones establece la elección de un constituyente para la Ciudad de México con un componente de 40 diputados que se integran con 14 Diputados y 14 Senadores así como por 6 designaciones del Presidente y 6 designaciones del Jefe de Gobierno y no democráticamente electos, sin prever también un referéndum constitucional, lo que violenta normas convencionales y constitucionales y que daña los derechos humanos y de autodeterminación de los habitantes de la ciudad de México.

De igual forma, marca un sistema de elección por listas partidarias y la creación de mini partidos ciudadanos integrado por bloques de 5. Además establece un sistema de prerrogativas, para brindar financiamiento a fuerzas políticas que en la ciudad nunca lo tuvieron.

Por otra parte, Establece un sistema de elección por listas de 60 formulas. Lo cual sale de la regularidad constitucional al ser una elección meramente de listas sin integración de distritos uninominales.

**VI.** Por otra parte el INE establece que el proceso electoral atenderá a los siguientes acotados plazos:

<b>Etapa</b>	<b>Fecha o plazo (todos de 2016)</b>
Inicio del proceso electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 31 de marzo
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de abril al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados constituyentes	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

**VII.-** Respecto a los plazos para los procesos internos de selección, además de no aprobar las precampañas ni tiempos para ese efecto el INE dispuso:

<b>Actividad</b>	<b>Plazos</b>
Determinación del método integración de listas candidatos	5 al 14 de febrero
Informe al Consejo General sobre métodos de integración integración de listas de candidatos y los criterios de paridad previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley de Partidos.	17 de febrero
Expedición de convocatoria a proceso de integración de listas de partidos políticos	5 al 14 de febrero
Resolución DEPPP sobre métodos de integración de listas de candidatos	27 de febrero
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Resolución respecto de los medios de impugnación internos que, en su caso, se presenten	28 de marzo al 5 de abril

**VIII.** Respecto al género el INE dispuso de forma arbitraria lo siguiente en su artículo 9 numerales 8 y 9:

*8. En caso de que algún partido político haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme con lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la Ley General, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley, recorriéndose, en su caso, las fórmulas siguientes de la lista, siempre en respeto a la alternancia de género.*

*9. Las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el **género femenino**.*

**IX.** Que de conformidad con lo anterior los artículos **38, así como el, 44 inciso w; 45,** del Estatuto faculta a éste Comité Ejecutivo Nacional a tomar las determinaciones que mejor lleven a realizar los fines de nuestro partido; así como conducir y vigilar el proceso en el ámbito de sus atribuciones respecto a aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto, como ocurre en el caso del Constituyente de la Ciudad de México.

**X.** Que los en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto del artículo 44 inciso w) del Estatuto de MORENA en el que es competencia de este Comité Ejecutivo Nacional para la designación de candidatos, en los casos no previstos, siendo que

la elección del Constituyente de la Ciudad de México en un caso no previsto por las siguientes razones:

- Se está ante una reforma constitucional que crea una nueva entidad federativa con mayores limitaciones que el resto de los Estados de la Unión.
- Se establece la elección de diputados constituyentes por listas y no por distritos, ni se establecen circunscripciones o ámbitos geográficos fijos, sino una sola.
- Se establece que los Constituyentes tendrán un periodo de trabajo que comprende de septiembre de 2016 a febrero de 2017 y que por dicho trabajo no recibirán salario.
- Se establece que dicha asamblea deberá ser paritaria por cuanto al género encabezando el género femenino y que las disposiciones de partidos tendrán que adaptarse a lo que el INE establezca.
- De igual forma, los tiempos de elección interna son incompatibles con los establecidos por la autoridad a pesar de que se señale que deberán adaptarse.
- Por otra parte el Consejo General estableció que no habrían precampañas, ante la naturaleza del Constituyente, lo que implica que los procesos de selección tampoco pueden darse plenamente, ya que se dispuso:

**11. Procesos internos de integración de listas de candidatos.** *Por otra parte, los partidos políticos deberán definir el método de integración de listas de candidatos que utilizarán, así como los criterios que aplicarán de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley de Partidos para cumplir el requisito de paridad, informar al Consejo General de ello, determinar la configuración de las referidas listas de candidatos y resolver los medios de*

*defensa internos que se llegaren a presentar, en los plazos previstos en los plazos que se establecen en los lineamientos, los cuales permiten salvaguardar el principio de auto organización de los partidos políticos, los derechos políticos de quienes aspiren a integrar dichas listas, así como el ejercicio eficaz y oportuno de las atribuciones de este Instituto en la organización del proceso electoral.*

*Ahora bien, el proceso de integración de lista de candidatos de los partidos políticos, atendiendo al principio por el que se erigirán los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esto es, el de representación proporcional, mediante listas de 60 fórmulas de candidatos, votadas en una sola circunscripción, así como a la función que llevarán a cabo de manera honoraria dichos diputados, es decir, la confección y aprobación de la Constitución Política de dice entidad federativa, se considera constituye un proceso de selección y designación de personas que el partido estime idóneas para integrar la lista, acorde con sus postulados e ideología, más que un proceso comicial interno en el que exista contienda y disputa entre precandidatos.*

*En razón de ello, esta fase de la etapa de preparación de la elección se nombrará como el procedimiento interno de integración de listas de candidatos, en el que no es necesaria la realización de actos de precampaña y, por ende, tampoco lo es la disposición de tiempos en radio y televisión.*

*En este sentido, la integración de la lista de los candidatos que deberá registrar cada partido político para constituir la Asamblea Constituyente, se realizará conforme a los procedimientos que establezcan los Estatutos de cada uno éstos, existiendo como única obligación de los partidos políticos de notificar a esta autoridad comicial los métodos de integración de listas de sus candidatos en los plazos determinados en el Calendario, anexo al presente acuerdo, sin que ello implique un periodo de precampaña, tal y como lo disponen los artículos 226 al 231 de la ley en cita.*

Por lo que tampoco es posible llevar a cabo un proceso de selección interna conforme al Estatuto y se vuelve necesario que el Comité Ejercer la facultad del artículo 44 inciso w) del multicitado Estatuto.

- Que la elección del Constituyente de la Ciudad de México reviste la mayor relevancia para MORENA a pesar de las desventajas de su integración (40 diputados no electos democráticamente), por lo que se vuelve indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional sea quién procure una correcta integración de las listas de diputados con Protagonistas del Cambio Verdadero y Personalidades.
- De igual forma debe atenderse al criterio de género que se establece en los artículos 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica que en CEN debe realizar los ajustes correspondientes conforme a lo establecido por el Consejo Nacional.
- Que el Estatuto de MORENA basa su sistema de elección en designaciones para ámbitos geográficos considerando integraciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y no por listas, lo que hace distinta la designación por cuanto a su naturaleza y fines, por lo que se requiere que perfiles idóneos integren la lista de candidatos de MORENA.
- Que el artículo 44 inciso w) del Estatuto de MORENA establece que en condiciones, como la de la elección del Constituyente de la Ciudad de México, en las que no estén resueltas por el Estatuto, como ocurre en este caso, sea el Comité Ejecutivo Nacional quién las resuelva.

Lo anterior sin que esto impida que, dé así disponerlo, este Comité Ejecutivo disponga proceso de auscultación para orientar la designación del Comité Ejecutivo Nacional y los promueva ante la ciudadanía.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127,



párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; así como los transitorios **PRIMERO al DECIMO** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicados el día viernes 29 de enero de 2016; 3, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 14 Bis, 38, 44 w; del Estatuto de MORENA se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.-**Se determina que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 inciso w) del Estatuto de MORENA el Comité Ejecutivo Nacional determinará la integración de la lista de diputados al Constituyente de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones para que a través de esta las distintas instancias del partido instrumente lo necesario para apoyar a este Comité Ejecutivo Nacional para la integración de la lista del Constituyente de la Ciudad de México.

**TERCERO.-**Notifíquese a la Representación del MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que informe de este acuerdo al INE.

**La esperanza de México**

**YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**

**SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**